



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. ^{No} 0128 DE 1.9

(15 SET. 1999)

"Por la cual se revoca el permiso para servir la Ruta Pasto - Buesaco, por abandono, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA."

EL DIRECTOR REGIONAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1557 de 1998 y 690 de 1990,

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL "COOTRANSCUM LTDA.", posee Licencia de Funcionamiento vigente para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, otorgada por el extinto INTRA, mediante la Resolución No.0004 del 1o. de marzo de 1996.

Que mediante la Resolución No.00813 del 7 de febrero de 1992, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., se le autoriza, entre otras, la siguiente ruta y horarios:

"1.-2. RUTA: PASTO - BUESACO

Saliendo de Pasto:	09:00 - 13:00
Saliendo de Buesaco:	13:00 - 15:00
Nivel de Servicio:	Corriente
Clase de vehículo:	Campero"

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., mediante escrito radicado en esta Dirección Regional bajo el No. 01673 del 6 de julio de 1999, presentó una queja en contra de la empresa "COOTRANSCUM LTDA.", mediante la cual solicita que se revoque el permiso concedido a esta última, para servir la RUTA PASTO - BUESACO Y VICEVERSA, fundamentada en el hecho de la no prestación del servicio autorizado y por la inexistencia de cualquier oficina de la misma en la ciudad de Buesaco. Vale decir, se ha presentado un abandono total de la ruta.

Que los Artículos 67 y 68 del Decreto 1557 de 1998, señalan:

"ARTICULO 67.- Se considera abandonada una ruta cuando se disminuye injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50% o cuando no se entra a servirla dentro del término señalado en el acto administrativo correspondiente, una vez este quede debidamente ejecutoriado.

- 2 -

“ARTICULO 68.- Cuando se compruebe que la empresa de transporte dejó de servir una ruta autorizada, el Ministerio de Transporte revocará de plano el permiso y procederá a concederlo a otra empresa que así lo solicite y cumpla con los requisitos exigidos.”
(Subrayado fuera de texto).

Que la empresa quejosa, solicita que una vez sea revocado el permiso o autorización a la empresa COOTRANSCUM LTDA., para servir la ruta PASTO - BUESACO, le sea a ella adjudicado, por cuanto además de ser una empresa de transporte legalmente autorizada para operar en el radio de acción nacional, tiene autorizada esa ruta y la viene prestando desde hace varios años.

Que como pruebas documentales que soportan la realidad de los hechos, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA, anexa a su escrito, las siguientes certificaciones:

“EL SUSCRITO ALCALDE DE BUESACO NARIÑO.- CERTIFICA.-Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., no ha prestado en ninguna época, ni esta prestando el servicio de transporte a pasajeros, en la Ruta PASTO - BUESACO Y VICEVERSA y que en esta localidad no existe agencia de la mencionada empresa.- Asi se firma en Buesaco, a los diecisiete(17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve(1999).” (Fdo.”MANUEL JESUS GRANDA PATIÑO.- ALCALDE”).

“EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE BUESACO NARIÑO.- CERTIFICA.- Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., no ha prestado en ninguna época, ni está prestando el servicio de transporte a pasajeros en la Ruta PASTO - BUESACO Y VICEVERSA, además en esta localidad, no existe agencia de la mencionada empresa.- Asi se firma en Buesaco, a los veinte(20) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).” (Fdo.”JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.-PERSONERO”).

Que el Decreto 690 del 20 de abril de 1999, por el cual se asignan funciones a los Directores Regionales del Ministerio de transporte, en su artículo 2o, numeral 9, señala:

“9) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen y destino dentro de su jurisdicción...”

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Revócase a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. "COOTRASCUM", el permiso o autorización para servir la RUTA: PASTO - BUESACO Y VICEVERSA, contemplada en la Resolución No. 00813 del 7 de febrero de 1992, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Modifícase, como consecuencia del Artículo anterior, el artículo primero de la Resolución No.00813 de 1992, en el sentido de suprimir la Ruta PASTO - BUESACO Y VICEVERSA, de las rutas autorizadas a la empresa COOTRASCUM LTDA.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, envíese copia a la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de transporte y tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el Despacho de la Señora Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

15 SET. 1999

Dada en San Juan de Pasto, a los:

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Regional Nariño
Ministerio de Transporte

JCC/LCDS/Eunice P.